



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES "A"

Expediente: PAOT-2019-2998-SPA-1815

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4207-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2019-2998-SPA-1815 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

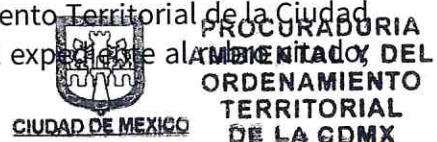
ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, denuncia ciudadana a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *la afectación a un individuo arbóreo, al cual se le está retirando la cubierta y se le están haciendo cortes en la parte baja para producir su derribo o muerte, presuntamente sin contar con los permisos correspondientes [hechos que tienen lugar en calle Puerto Zapata número 23, colonia Piloto, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al que se hace referencia integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.



Expediente: PAOT-2019-2998-SPA-1815

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2021

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

En ese sentido, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó en el sitio señalado en la denuncia, de conformidad con el artículo 15 bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la presencia de un individuo arbóreo comúnmente conocido como, Pino (*Pinus sp*) de 10 metros de altura, el cual presenta daño físico en la base de su tronco principal por la remoción de su corteza.

Por lo anterior, se tuvo comunicación con una persona habitante del inmueble referido, quien manifestó que la afectación motivo de denuncia fue realizada por personal de la Alcaldía Álvaro Obregón.



Fotografía 1. Individuo arbóreo motivo de denuncia.



CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES "A"

Expediente: PAOT-2019-2998-SPA-1815

No. Folio: PAOT-05-300/2004202 -2021



Fotografías 2 y 3. Individuo arbóreo motivo de denuncia.

Por lo antes citado, mediante el oficio PAOT-05-300/200-2174-2020 se envió al Director General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, un oficio donde se hizo del conocimiento la afectación motivo de denuncia, así como la opinión técnica realizada por personal de esta Entidad para que considere el manejo correspondiente; por lo que será dicha autoridad la encargada de dar seguimiento y brindar el manejo al individuo arbóreo motivo de la presente investigación, de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRESTRE
DE LA CDMX

Alas actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón realice las acciones de manejo a la materia ambiental que ocupa esta investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría constató que frente al domicilio ubicado en Puerto Zapata número 23, colonia Piloto, Alcaldía Álvaro Obregón, yergue un individuo arbóreo comúnmente conocido como Pino (*Pinus sp*), el cual presenta daño físico en la base de su tronco principal, toda vez que su corteza fue removida.
- Esta Entidad hizo del conocimiento a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, los hechos antes citados; asimismo remitió copia de la opinión técnica



Expediente: PAOT-2019-2998-SPA-1815

No. Folio: PAOT-05-300/200- 42022021

elaborada a dicho individuo arbóreo a efecto de que se le dé el manejo correspondiente, por lo que será dicha autoridad la encargada de dar seguimiento y atención requerido.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

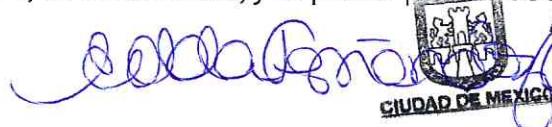
-----RESUELVE-----

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.


SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/DFAZ

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS